



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARCAVELICA**

• AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU •  
• DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ •  
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDM.**

Marcavelica, 22 de Enero de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22-01-2016 contempló el Informe N° 003-2016-MDM/ARFT del Área de Rentas, relacionado con el beneficio tributario, Informe N° 010-2016-MDM-OAJ de fecha 14-01-2016, presentado por el Asesor Legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305 en su artículo 194° establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas que son dispositivos municipales con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece los ingresos tributarios que perciben las Municipalidades, entre ellos la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial así como arbitrios, derechos y licencias y otros tributos establecidos en el citado Decreto Legislativo;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica existe un gran número de contribuyentes que desde hace muchos años no cumplen con presentar declaración jurada de auto avalúo ni el pago respectivo de las viviendas y terrenos urbanos y rústicos de su propiedad, esto debido a desconocimiento, a la falta de una conciencia tributaria o en otros casos, debido a la difícil situación económica que atraviesan aquellos contribuyentes dedicados a la actividad agropecuaria, lo que ha originado el incremento de la deuda tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, con la finalidad de los contribuyentes de la capital distrital de Marcavelica puedan regularizar el pago de sus obligaciones tributarias formales vencidas, el Concejo Municipal ha acordado establecer un beneficio tributario de condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, reajustes e intereses moratorios del impuesto predial correspondiente a los periodos vencidos hasta el año 2015 y el pago mediante fraccionamiento, así como la venta de nichos del cementerio municipal;

Estando a lo expuesto y dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE MARCAVELICA**

• AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU •  
• DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ •  
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDM, de fecha 22 de Enero de 2016.

**ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE MULTAS TRIBUTARIAS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

**Artículo 1º** - Establecer a partir del 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2016, condonación del 100% de multas tributarias, reajustes e intereses moratorios, a favor de los contribuyentes que cancelen las deudas que tuvieran por impuesto predial por los periodos vencidos hasta el año 2015, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 2º**.- Autorizar el fraccionamiento del pago de los tributos municipales que por aplicación del artículo anterior resulten mayores a S/. 100.00 (Un Cien y 00/100 Nuevos Soles) siendo el monto de las primeras cuotas de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

**Artículo 3º** - El deudor tributario perderá el derecho del fraccionamiento concedido en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando acumule el integro de dos cuotas consecutivas al vencimiento de los plazos concedidos
- Quando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

**Artículo 4º** - Precisar que los beneficios otorgados también alcanzarán a los contribuyentes notificados con Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago por el Área de Rentas.

**Artículo 5º** - Los contribuyentes que tengan recursos de reclamación o de apelación en trámite, podrán acogerse al Beneficio Especial establecido en la presente Ordenanza presentando original o fotocopia autenticada de los recursos de desistimiento de la impugnación formulada.

**Artículo 6º** - En caso de transferencia del bien inmueble, el pago del impuesto predial será en forma total y al contado.

**Artículo 7º** - Autorizar el pago fraccionado de nichos para menores y adultos en los cementerios municipales que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica solo hasta en cuatro (4) cuotas mensuales iguales. Este beneficio también será aplicable a los terrenos ubicados en el cementerio municipal de Marcavelica

**Artículo 8º** - La venta de nichos para ocupación futura en la jurisdicción de este Distrito tendrá un recargo del 40% sobre el precio establecido.

**Artículo 9º** - Encargar al Área de Administración y Rentas de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 10º** - Deróguense los dispositivos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR CUANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c. (08)  
Archivo

Mg. **Guillermo Ramón Alcos Aguirre**  
ALCALDE